



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE150457 Proc #: 3998725 Fecha: 28-06-2018
Tercero: 900577860-9 - B & A GROUP SAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 03410

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actualmente de Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención los radicados Nos. 2017ER170259 del 01 de septiembre de 2017, 2017ER186343 del 25 de septiembre de 2017 y 2017ER156025 del 14 de agosto de 2017, llevó a cabo visita técnica el día 26 de enero de 2018, al establecimiento de comercio denominado **ZONA 116 DOS B&A**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 002841212 del 14 de julio de 2017, ubicado en la avenida carrera 19 No. 117 - 05 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, de propiedad de la sociedad **B&A GROUP S.A.S**, identificada con el Nit. 900577860-9, registrada bajo la matrícula mercantil No. 002281269 del 17 de diciembre de 2012, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla no.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 03930 del 06 de abril de 2018, en el cual concluyó, entre otros, lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

"(...)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT

Predio	Norma	Upz	Tratamiento	Actividad	Zona Actividad	Sector Normativo	Sub Sector
Emisor	443 – 03/10/2011 090 – 07/03/2013	16 – Santa Barbara	Consolidación	Residencial	Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio	2	III
Receptor	443 – 03/10/2011 090 – 07/03/2013	16 – Santa Barbara	Consolidación	Residencial	Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio	2	III

Nota 6: Se aclara que en el acta de visita de seguimiento y control de las fuentes generadoras de ruido, no quedó registrado el uso del suelo del Receptor. Por lo anterior, se deja como válido lo plasmado en la presente actuación técnica.

(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Version 16

EMISIÓN DE RUIDO												
Descripción					Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	L _{Aeq,T} Slow	L _{Aeq,T} Impulse	K _I	K _T	K _R	K _S	L _{RAeq,T}	Leq _{emisión} dB(A)
Fuente prendida	26/01/2018 10:45:12 PM	0h:15m:1s	1,5 m frente a la fachada	Nocturno	71,5	74,9	3	0	N/A	0	74,5	73,5
Residual= L90	26/01/2018 10:45:12 PM	0h:15m:1s	1,5 m frente a la fachada	Nocturno	67,6	69,7	0	0	N/A	0	67,6	

Nota 13:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))

K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 14: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nota 15: Se aclara que el valor percentil L_{90} registrado en la tabla No.7 correspondiente a **67,6 dB(A)**, es el valor registrado en el **anexo No. 6 Matriz Excel Correcciones K 627.zip** de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a **67,4 dB(A)**.

Nota 16: se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10)$$

Valor a comparar con la norma: **73,5 dB(A)**.

(...)

12. CONCLUSIONES

1. La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social **Zona 116 Dos B&A** y nombre comercial **Zona 116** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **Avenida Carrera 19 No. 117 - 05, SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **18,5 dB(A)**, en el horario **Nocturno**, para un **Sector B tranquilidad y ruido moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **73,5 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.
2. El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **Muy Alto** impacto.
3. En consecuencia, a los resultados obtenidos y descritos en detalle en el presente concepto técnico, desde la parte técnica se sugiere adelantar una Medida Preventiva a las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, donde se dispone que las medidas preventivas tienen por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Artículo 1 de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez la norma ibídem en sus artículos 18 y 19 establece: "**Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que “todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, compila en toda su integridad el Decreto 948 de 1995 y reza en algunos de sus artículos lo siguiente:

“(...

Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

(...)

Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)”

Que el Párrafo 2 del Artículo 1 del Decreto 446 de 2010, dispuso “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**” (Negrilla fuera de texto).

Que la Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

época, señaló en su Artículo 9 los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el Anexo 1 de dicha norma como "... la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público."

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Del Caso en Concreto

Que al analizar el acta de la visita técnica realizada el día 26 de enero de 2018, y el concepto técnico No. 03930 del 06 de abril de 2018 y, al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), se pudo determinar que el establecimiento de comercio denominado **ZONA 116 DOS B&A**, ubicado en la avenida carrera 19 No. 117 – 05 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, se encuentra registrado bajo la matrícula mercantil No. 002841212 del 14 de julio de 2017, y es de propiedad de la sociedad **B&A GROUP S.A.S**, identificada con el Nit. 900577860-9, registrada bajo la matrícula mercantil No. 002281269 del 17 de diciembre de 2012, representada legalmente por el señor **YHAN ALEJANDRO BERNAL ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.907.396 y/o quien haga sus veces.

De igual manera, resulta imperioso señalar que el lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ZONA 116 DOS B&A**, según el Decreto 443 del 03 de octubre de 2011 y el Decreto 090 del 07 de marzo de 2013, está catalogado como **Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio, UPZ (16) Santa Bárbara**, en donde no está prohibida la actividad económica de desarrollada en el predio sujeto de estudio; sin embargo, el funcionamiento de aquellos establecimientos que puedan perturbar la tranquilidad pública, está supeditado a la implementación de sistemas de insonorización, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que igualmente, de acuerdo con el concepto técnico No. 03930 del 06 de abril de 2018, las fuentes generadoras de emisión de ruido utilizadas en el establecimiento de comercio denominado **ZONA 116 DOS B&A**, están comprendidas por: cinco (5) Fuentes Electroacústicas, un (1) Amplificador marca Prophonic, referencia ZSE-1000 y un (1) Computador, los cuales se encontraban operando al momento de la visita, fuentes con las que se incumplió lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con la tabla 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, ya que según la medición presentó un nivel de emisión de **73.5 dB(A) en horario nocturno**, para un **Sector B. tranquilidad y ruido moderado**, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en **18.5 dB(A)**, considerado como aporte contaminante muy alto, en donde lo permitido es de **55 decibeles en horario nocturno**.

De igual manera se incumplió con el Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, cual establece que los responsables de fuentes de emisión de ruido que puedan afectar el medio ambiente o la salud humana, deben emplear los sistemas de control necesarios con el fin de garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas habitadas aledañas al establecimiento, de acuerdo con los niveles establecidos en la norma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que siendo así y en relación con el caso en particular, la sociedad denominada **B&A GROUP S.A.S**, identificada con el Nit. 900577860-9, registrada bajo la matrícula mercantil No. 002281269 del 17 de diciembre de 2012, en calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **ZONA 116 DOS B&A**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 002841212 del 14 de julio de 2017, ubicado en la avenida carrera 19 No. 117 – 05 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, incumplió los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

El procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para Iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe una aparente vulneración al medio ambiente, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir el incumplimiento normativo ambiental.

En cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada **B&A GROUP S.A.S**, identificada con el Nit. 900577860-9, registrada bajo la matrícula mercantil No. 002281269 del 17 de diciembre de 2012, representada legalmente por el señor **YHAN ALEJANDRO BERNAL ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.907.396 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **ZONA 116 DOS B&A**, ubicado en la avenida carrera 19 No. 117 – 05 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad denominada **B&A GROUP S.A.S**, identificada con el Nit. 900577860-9, registrada bajo la matrícula mercantil No. 002281269 del 17 de diciembre de 2012, representada legalmente por el señor **YHAN ALEJANDRO BERNAL ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.907.396 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **ZONA 116 DOS B&A**, ubicado en la avenida carrera 19 No. 117 – 05 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, por generar ruido a través de: cinco (5) fuentes electroacústicas, un (1) amplificador marca Prophonic, referencia ZSE-1000 y un (1) computador, los cuales se encontraban operando al momento de la visita, con los que se traspasó los límites máximos permisibles de emisión de ruido en **18.5 dB(A) siendo 55 decibeles en horario nocturno**, para un **Sector B. tranquilidad ruido moderado**, donde el funcionamiento de establecimientos comerciales ruidosos, está supeditado a la implementación de sistemas de insonorización, dado que la medición efectuada presentó un valor de emisión de **73.5 dB(A) en horario nocturno**, conductas que están perturbando la tranquilidad pública, incumpliendo normas de carácter ambiental, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **B&A GROUP S.A.S**, identificada con el Nit. 900577860-9, registrada bajo la matrícula mercantil No. 002281269 del 17 de diciembre de 2012, representada legalmente por el señor **YHAN ALEJANDRO BERNAL ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.907.396 y/o quien haga sus veces, en la avenida carrera 19 No. 117 – 05 y en la avenida 116 No. 19 – 50 Piso 2 ambas de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - La Sociedad señalada como presunto infractor en el artículo primero del presente Acto, o su apoderado o autorizado, deberá presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

MAYRA ALEJANDRA BAUTISTA MARTINEZ	C.C: 1049626266	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180519 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/05/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C: 52957158	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170713 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/05/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C.: 35503317 T.P.: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 28/06/2018

Expediente: SDA-08-2018-1101

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 AGO 2018 (9) días del mes de AGOSTO del año (20018) se notifica personalmente el contenido de AUTO 3410 al señor (a), PAUL YUDANI BERNAL ALOYO en su calidad de ATOMIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80061028 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decision no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Paul Bernal
Dirección: 436DA 55-33
Teléfono (s): 3132618591

QUIEN NOTIFICA: ANTHONY HERNANDEZ

Consultas Estadísticas Veedías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	B & A GROUP SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002281269
Identificación	NIT 900577860 - 9
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180328
Fecha de Matrícula	20121217
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	130.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 5630 - Expendio de bebidas alcoholicas para el consumo dentro del establecimiento
- * 5611 - Expendio a la mesa de comidas preparadas
- * 9007 - Actividades de espectaculos musicales en vivo
- * 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 116 19 50 PI 2
Teléfono Comercial	3466686
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 116 19 50 PI 2
Teléfono Fiscal	3466686
Correo Electrónico	contadorgeneral@royalcenter.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
	LA CACIK 116		BOGOTA	Establecimiento				
	LA CACIK BY LA CHULA - LA CACIK BY LA CHULA		BOGOTA	Establecimiento				
	LA CHULA 116		BOGOTA	Establecimiento				
	LA CHULA MEDELLIN		MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
	LA CHULA ZONA T		BOGOTA	Establecimiento				
	RANCHO MEXICANO - RANCHO MEXICANO		BOGOTA	Establecimiento				
	ZONA 116 B&A		BOGOTA	Establecimiento				
	ZONA 116 DOS B&A		BOGOTA	Establecimiento				
	ZONA 82 - ZONA 82		BOGOTA	Establecimiento				

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

BOGOTA D.C

Señores:

SECRETARIA DISTRIAL DEL MEDIO AMBIENTE
CIUDAD

Un cordial saludo.

Yo YHAN ALEJANDRO BERNAL ALONSO, identificado con cedula No. 79.907396 de Bogotá, AUTORIZO al Señor PAUL YHOVANY BERNAL ALONSO con cedula No. 80.061.028 de Bogotá, para que se Notifique del Acto administrativo AUTO 3410 de 2018.

Atentamente.



PAUL YHOVANY BERNAL ALONSO
C.C No. 80.061.028 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.907.396**

BERNAL ALONSO

APELLIDOS

YHAN ALEJANDRO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1977**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-ABR-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00130512-M-0079907396-20081122

0006633144A 1

1540033084



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.061.028** REPUBLICA DE COLOMBIA
BERNAL ALONSO

APELLIDOS
PAUL YHOVANY

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1978**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G. B. RH

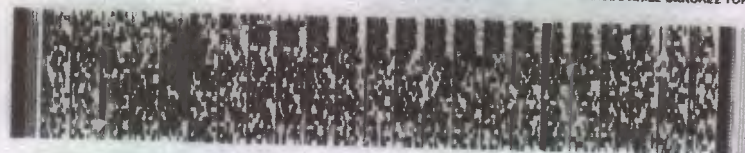
M
SEXO

26-FEB-1997 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

FINCE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1500150-00493793-M-0080061028-2013101*

0035415645G 1

1152552846





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918097000DDE08

11 DE MAYO DE 2018 HORA 12:04:33

0918097000

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : B & A GROUP SAS
N.I.T. : 900577860-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02281269 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 8,765,171,781
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 116 19 50 PI 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contadorgeneral@royalcenter.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 116 19 50 PI 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contadorgeneral@royalcenter.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01690158 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA B & A GROUP SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO INSC

Constanza del Pilar Puente



CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL SE DEDICARÁ LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENOMINADOS BARES O DISCOTECAS, LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ A LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS EN VIVO EN ESCENARIOS CUBIERTOS Y ORGANIZACIÓN Y PREPARACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ASÍ COMO COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR CUALQUIER TIPO DE MARCA DE CONSUMO MASIVO, ADEMÁS DE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO RELACIONADA CON ESTE OBJETO. PARÁGRAFO. EN DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS QUE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO O CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES Y/O NEGOCIOS QUE COMPRENDEN EL OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN ACUERDAN LOS SOCIOS QUE LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO; SIEMPRE Y CUANDO SE BUSQUE LA CREACIÓN DE VALOR PARA LA SOCIEDAD A LARGO PLAZO Y DE MANERA SOSTENIBLE, CONFORME LO ESTABLECE EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 5, DE LA LEY 1258 DE 2008, SERÁ INDEFINIDO, CON LA FACULTAD DE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5630 (EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

9007 (ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO)

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$999,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 999.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$999,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 999.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, EN PERÍODO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL. QUIEN TENDRÁ COMO SUPLENTE QUIEN A SU VEZ SERÁ SUBGERENTE Y





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918097000DDE08

11 DE MAYO DE 2018 HORA 12:04:33

0918097000

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837431 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BERNAL ALONSO YHAN ALEJANDRO

C.C. 000000079907396

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02198294 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

BERNAL ALONSO PAUL YHOVANY

C.C. 000000080061028

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL CON SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA DE. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02067615 DEL LIBRO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918097000DDE08

11 DE MAYO DE 2018 HORA 12:04:33

0918097000

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CRA 13 # 82 - 58 INT 2

TELEFONO : 3466686

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : CONTADORGGENERAL@ROYALCENTER.COM.CO

NOMBRE : ZONA 116 DOS B&A

MATRICULA NO : 02841212 DE 14 DE JULIO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV. CRA. 19 # 117 - 05 P 1

TELEFONO : 3466686

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : CONTADORGGENERAL@ROYALCENTER.COM.CO

NOMBRE : LA CHULA 116

MATRICULA NO : 01326520 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2003

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 116 # 19 - 50 PISO 2

TELEFONO : 5200275

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : contadorgeneral@royalcenter.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA. DE 50% EN EL



SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

